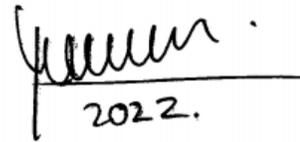


Secretaría: Hoy 21 de septiembre de 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, con la solicitud arrimada. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

As. No. **229**

Rad. No. 76 520 31 03 004 2021 00006 00

Ejecutivo

Evidenciado que los documentos arrimados de manera electrónica como mensaje de datos, no fueron generados de ninguno de los canales digitales reportados dentro del proceso como lo impone el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 103 del Código General del Proceso y que además, no se acredita el derecho de postulación descrito en el artículo 73 de la precitada obra, pues incluso el apoderado de Bancolombia S.A. presentó renuncia al mandato, de contera resulta denegar lo pedido, habida cuenta las excepciones que para el efecto contempla el estatuto de la abogacía no se hacen extensivas al asunto que se ventila, dada su naturaleza y cuantía. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

Agregar el escrito contentivo de la solicitud de cesión y anexos presentados, sin anotación alguna por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55728e1f6bfe6ebdc66ac8b732f5db68ecc55997efba9b1a8597bf1ddf477af2**

Documento generado en 26/09/2022 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>